



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 2016-00088

Demandante: Jhofan Flórez Rojas y otros

Demandado: Alejandrino Flórez Peña y otro

Al despacho el proceso en referencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja en conocimiento de la parte actora el oficio 2621DTT-2023-0008575-EE-001, proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, vista a folios 137-140.

SEGUNDO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Glt



Señor(a)

GLORIA LIZETH RAMIREZ TOVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CUNDAY TOLIMA -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CUNDAY TOLIMA

Carrera 5a n° 4-19

Cunday, Tolima, Colombia

Ref. Pertenencia

Rad. 73226-4089-001-2016-00088-00

Demandante: Jhofan Florez Rojas y Edwin Florez Rojas

Demandados: Alejandro Florez Peña y Otros

Cordial saludo,

En respuesta a la vinculación realizada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual se permite dar contestación a lo siguiente:

Dentro del proceso del asunto de su Honorable Despacho, de manera atenta le informo que según lo establecido en inciso 2° numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, **esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar** respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso.

Lo anterior, dado que el IGAC es una entidad cuya función principal es llevar el inventario de los bien inmuebles del territorio nacional, en ese sentido la Resolución 1149 de 2021 en el artículo 29 de señala que:

*"la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".*

Adicionalmente me permito advertir con anterioridad, y en caso que se requiera dentro del proceso, que si bien el suministro de **información** en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de **productos y/o servicios** comercializados por esta entidad tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, sólo se encuentra autorizada a quien acredite estar legitimado para solicitarla, quien deberá asumir el costo fijado en la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.

Según lo anterior, el interesado deberá enviar al correo electrónico [tolima@igac.gov.co](mailto:tolima@igac.gov.co) la siguiente información, con el fin de generar la respectiva orden de pago:

IBAGUÉ - CALLE 13 N° 3A-22  
Servicio al Ciudadano: 3773214  
[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

1. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
2. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI);
3. Número predial catastral;
4. Municipio en donde se ubica el predio;
5. Especificación del tipo documento solicitado al IGAC;
6. Ciudad y dirección del solicitante;
7. Número de contacto del solicitante;
8. Dirección de correo electrónico del solicitante.

**IMPORTANTE:** El IGAC se encuentra regido por la Política de Tratamiento de Datos Personales PL-NOR-01 y la Circular Interna 056 de 2020 que podrá consultar en línea, en tal sentido sólo se expiden certificados si el solicitante es el PROPIETARIO del predio.

En su defecto el solicitante deberá acreditar ser:

- i) Autorizado o Mandatario,
- ii) Causahabiente,
- iii) Apoderado o
- iv) Representante Legal del propietario. En última instancia deberá allegarse
- v) Orden Judicial en donde se indique la clase de proceso que se adelanta.

Por otro lado, una vez consultado nuestro Sistema Nacional Catastral (SNC) no se ha encontrado información del predio objeto de la litis, como se evidencia en la siguiente imagen:



**Búsqueda de predios**

Número predial:  Código homologado/NUPRE:

Dirección del predio:

---

**Datos del propietario**

Tipo de persona:  Número de identificación:

---

**Búsqueda avanzada**

Número matrícula inmobiliaria:  Uso de construcción:

Destino del predio:

Área del terreno (m2):  
 Mínima:  Máxima:

Área construida (m2):  
 Mínima:  Máxima:

---

**Resultados de la búsqueda**

Opciones	Departamento-Municipio	Dirección	Código homologado/NUPRE	No. predial
No hay resultados para esta búsqueda				

10 (1 of 1)

Imagen 1. Información SNC

Es de mencionar el deber y obligación que tiene los usuarios de informar al gestor catastral, sobre sus propiedades y cambio que sufran la información sus predios. Deber que se ha remontado desde los inicios de la activada catastral como lo dispuso en su momento el artículo 159 de la resolución 2555 de 1998.

*Artículo 159. VERIFICACION DE LA INFORMACION CATATSRAL.*

*< Resolución derogada por el artículo 162 de la resolución 70 de 2011 > El propietario o poseedor está obligado a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en el catastro, no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto y complementarios la circunstancias de faltar alguno de sus predios.*

Así mismo la resolución 70 del 2011 en el artículo 152 sobre el tema en relación indico:

*“ARTÍCULO 152.- Verificación e información. - El propietario o poseedor está obligado a:*



1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

Artículo derogado por el artículo 72 de la resolución 1149 del 2021.

Que por último la **resolución 1149 del 2021 en su artículo 64** indica:

*“Artículo 64. Suministro de información. El propietario, poseedor u ocupante está obligado a:*

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad, posesión u ocupación estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar al Gestor Catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

4. Suministrar información veraz y útil, así como participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés.

El incumplimiento a cualquiera de los numerales anteriores será considerado una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.” Todo lo subrayado es por este despacho.

Lo anterior para advertir que la información catastral depende de la información que es entregada por los usuarios.

Finalmente me permito informarle que, de conformidad con los lineamientos del Instituto, todas las **notificaciones judiciales** deben ser dirigidas única y exclusivamente al correo electrónico [judiciales@igac.gov.co](mailto:judiciales@igac.gov.co) en cumplimiento de lo



señalado en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 - CPACA).

Por lo anterior pido que se desvincule al instituto geográfico Agustín Codazzi, por lo anterior descrito.

Atentamente,

**HENRY QUIROGA VACCA (E)**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Territorial Tolima

Proyectó: Valentina Fernandez Oviedo  
Elaboró: Valentina Fernandez Oviedo